Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANT

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"NN y otro s/ Homicidio simple. Damnificado R , Carlos Alberto"
CCC 66127/2016/TO1/5/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra Julia Soledad T por los delitos de homicidio agravado y amenazas con armas. Surge, a su vez, que ante la justicia federal tramitan varias causas por infracción a la ley 23.737 que podrían estar relacionadas con la que es objeto de esta contienda.

En razón de la mencionada conexidad, el Tribunal Oral en Criminal y Correccional n° 25 oportunamente, declinó su conocimiento al Tribunal Oral Federal n° 6, quien rechazó tal atribución por considerar que se trataba de hechos escindibles (fs. 11/14 y 16/20).

La insistencia del tribunal de origen motivó la intervención de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, quien le asignó competencia al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, que juzga a T por tráfico de estupefacientes (fs.21/22 y 24/26).

Éste, por su parte, cuestionó la facultad de la cámara para dirimir la cuestión, por no ser el superior común y, por otra parte, sostuvo que tampoco podría atribuirle el conocimiento a un tercer tribunal que no fue parte en el conflicto. Asimismo,

declinó su conocimiento al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 por tratarse de delitos comunes, sin que se pueda establecer una conexión con el delito federal (fs.29/33).

Este tribunal rechazo tal atribución en virtud de lo que ya había sido resuelto por la Cámara de Casación (fs. 34/35).

Con la insistencia del tribunal que previno y la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente planteada esta contienda (fs. 36/37).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", y en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Con respecto al fondo de la cuestión, es doctrina de V.E que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Por otra parte, el presunto "móvil delictual" esbozado por el tribunal ordinario no alcanza para la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215; 271:60;

308:1720 y, habida cuenta de que tampoco se vislumbra que ese hecho se haya cometido con el objeto de interferir en alguna investigación por infracción a la ley 23.737 (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25, conocer en la causa que originó la contienda (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio simple", resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 02 de mayo de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación